



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0434

(01 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional adoptada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tuquerres, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MYRIAM LUCIA ROSERO BENAVIDES, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tuquerres, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3158195830, se encuentra inscrita la señora MYRIAM LUCIA ROSERO BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.417.746, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora MYRIAM LUCIA ROSERO BENAVIDES obtuvo concepto de NO APTO por Proteinuria, Leucopenia (4.40) y Espina Bífida.

La señora MYRIAM LUCIA ROSERO BENAVIDES, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, de petición, al trabajo en condiciones dignas y justas dentro del marco de la dignidad humana, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Tuquerres, bajo el radicado No. 2014-139.

Mediante oficio No. JPFT. 2418-2419 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 34860 el 26 de noviembre de 2014, el Juzgado Promiscuo de Familia de Tuquerres, notificó la decisión por la que accedió a la medida provisional solicitada por la tutelante, dentro de la acción de tutela de la referencia, resolviendo lo siguiente:

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional adoptada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tuquerres, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MYRIAM LUCIA ROSERO BENAVIDES, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

"(...) **ORDENAR** como medida provisional a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC para que la actora continúe el proceso de selección del personal de Vigilancia y Custodia del INPEC y procedan autorizar su matrícula y/o continuidad al curso de formación de Dragoneantes dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 y continuar la formación hasta que decida el presente recurso constitucional de acuerdo a los lineamientos del cuerpo de custodia y los referentes legales y jurisprudenciales del asunto en estudio **OFICIESE**..."

Por lo anterior, la CNSC con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tuquerres, ordenará al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013 a consolidar los resultados de las pruebas del concurso aplicadas a la accionante, citándola al Curso de Formación.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tuquerres, consistente en convocar a la señora **MYRIAM LUCIA ROSERO BENAVIDES** en forma provisional, para que asista al curso de formación, hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia de la medida provisional, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para que proceda a citar a la señora **MYRIAM LUCIA ROSERO BENAVIDES** a Curso de Formación, en cumplimiento a la medida provisional.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora **MYRIAM LUCIA ROSERO BENAVIDES**, al correo electrónico reportado por el accionante, esto es: miluro91@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Tuquerres, como cumplimiento de la medida provisional.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 01 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila